

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno.

1. Reconózcase como apoderada judicial del demandado **JOSE JUVENAL URREGO RODRIGUEZ**, a la abogada **MARCELA AYALA BALAGUERA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

2. Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada mediante memorial allegado el 15 de enero de los cursantes a través del correo institucional, y atendiendo a que se cumplen los presupuestos del inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., que señala "*Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares*", el Despacho dispone levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciense, **previa verificación por secretaría de las existencias de remanentes**. Comuníquese esta decisión a las partes por el medio mas expedito y déjese las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 a la hora de las 8:00
a.m.
08 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b059c732f7b3af2877ef9ebc7a24bda8783cc905faa252b797fd8932149c060d

Documento generado en 05/02/2021 04:39:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>